

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOLEDAD**

**Soledad, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Número de Radicación: 2023- 00241-00

Acción: Tutela

Accionante: SARITA CERVANTES RUIZ

Accionado: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -  
ATLÁNTICO

**CONSIDERACIONES:**

Correspondería en esta oportunidad el pronunciamiento de fondo sobre la acción de tutela de la referencia, sino fuera porque se advierte se incurrió en un error en el reparto en razón de la materia, como pasa a señalarse.

La queja constitucional, que conllevó a la accionante a solicitar de la jurisdicción el amparo de su derecho fundamental al debido proceso, tiene como génesis la presunta violación del mismo, al interior del proceso de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** que sigue OSVALDO RAFAEL ACEVEDO CARDOZO a través de apoderado judicial como demandante contra la aquí accionante radicado con el número 08634 40-89-001-2016-00280-00, que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanagrande-Atl.

Como viene de verse, el trámite materia de crítica constitucional, se da al interior de un proceso de alimentos de mayor, que se ventila ante el Juzgado mencionado, despacho judicial frente al cual, en materia civil, este Juzgado Civil del Circuito es su superior funcional. No obstante, tratándose de un proceso de alimentos de mayor, es un asunto cuya competencia está asignada, en principio, a los Jueces de Familia; por ser un trámite propio de esa área del derecho y de manera excepcional frente a esa concreta materia su superior funcional sería un Juez de ese campo del derecho, por lo que la tutela debió repartirse entre los Jueces Promiscuos de Familia con categoría de Circuito de Soledad, por tal virtud, se dispondrá su remisión a esos despachos.

Preciso es en este sentido, dejar constancia que la accionante no informó en los hechos de la demanda que se trataba de este asunto, ni se desprende de los anexos que aportó, por tal motivo fue objeto de reparto ante este Despacho y solo con motivo del informe rendido por el Juez accionado se dio cuenta de que trataba.

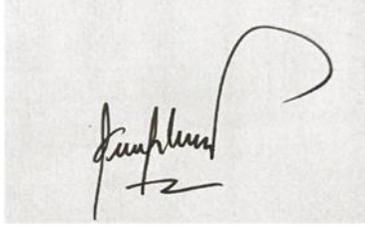
Siendo lo anterior así, tenemos que las reglas de reparto consagradas en el Decreto 333 de 2021, prescriben en el numeral 5 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto número 1069 de 2015; “5. *Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.*” El párrafo tercero reza: “*Las reglas de repartos previstas en este artículo no restringen el acceso a la administración de justicia. Las personas pueden interponer la acción de tutela ante cualquier juzgado, el cual tendrá la obligación de remitir el caso a la corporación judicial que corresponda*”. Por lo que es a esos despachos en donde se debió repartir y en cumplimiento de lo anterior se remitirá para lo correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico,

**RESUELVE**

REMITIR la presente acción de tutela seguida por SARITA CERVANTES RUIZ contra JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO, para que sea sometida a las formalidades del reparto entre los Jueces Promiscuos de Familia de Soledad en razón de la materia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'German Rodriguez Pacheco'.

**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**

Juez

Firmado Por:

**German Emilio Rodriguez Pacheco**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1443a1d45594476ed7ee26b817c270aa2bc637befa3226e66a6335dfc844d96b**

Documento generado en 31/05/2023 05:39:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**